

03 de febrero de 2022  
DP-OGD-0114-2022

Señora  
Rosibel Barrantes  
Señor  
Bernardo Rojas  
Correo electrónico: [rbarran78@gmail.com](mailto:rbarran78@gmail.com)

Estimado(a) señor(a):

Reciban un cordial saludo. En atención a su gestión formulada y recibida en este Despacho el día de hoy, dirigido al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, mediante la cual solicita ayuda para la donación de una parcela.

Resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho el conocimiento de su petitoria por no ser un tema de competencia de la Presidencia de la República. Lamentamos la situación, no obstante, en la Presidencia de la República no se cuenta con un programa y/o presupuesto para poder canalizar este tipo de apoyos solicitados.

De igual manera, es conveniente señalar que el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), es la entidad rectora en el tema que ocupa su gestión y la Presidencia de la República no puede intervenir en el proceso de atención o la toma de decisiones, ya que el INDER es una institución autónoma donde el Poder Ejecutivo no tiene injerencia en su administración, además, intervenciones en procesos como este están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 52.- Tráfico de Influencias: "Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."



03 de febrero de 2022  
DP-OGD-0114-2022  
Página 2

De forma expuesta se atiende su gestión y se archiva sin adicionar trámite.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala  
Jefa  
Gestión Documental  
Presidencia de la República

ABA/SMVB

